

sentación de don Juan Luis Martínez Fuentes, y nos abstenemos de decidir sobre el fondo de la cuestión en él suscitado sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Defensa siete mil trescientos veintitrés, de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial» cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho), y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30234 *ORDEN 111/01723/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Barrero Martínez, viuda de don Ramón Álvarez Menéndez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante doña Josefa Barrero Martínez, viuda, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña Josefa Barrero Martínez contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de junio y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, las que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30235 *ORDEN 111/01724/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Compadre Riega, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cesáreo Compadre Riega, Sargento de Infantería, quien postula para por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 4 de agosto de 1978 y 12 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Compadre Riega, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho y doce de marzo de mil novecientos

setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y Excmo. señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30236 *ORDEN 111/01780/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Herrero López de Suso, Capitán de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Enrique Herrero López de Suso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo de 1980 y 25 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Enrique Herrero López de Suso, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje de noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30237 *ORDEN 111/01781/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Arias, Brigada de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1979 y 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Fernández Arias, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve y de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje de noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*